

Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación constitucional del Estado crear condiciones que garanticen el acceso a los derechos constitucionales y servicios fundamentales por parte de la población nacional;

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la propagación de la epidemia del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia de elevada peligrosidad por la velocidad de su expansión y los altos impactos en la salud, vida y el bienestar de las personas y sus familias, en todo el planeta;

CONSIDERANDO: Que la crisis por la pandemia del COVID-19, tan solo ha vuelto más crítica la repatriación de cadáveres de hondureños fallecidos en el exterior, ha incrementado la demanda del servicio y creado nuevas condiciones de contagio; las medidas de aislamiento interno y externo de los países han incrementado esta dificultad y son muchas las familias hondureñas que por esta causa sufren una angustia prolongada sobre la cual no existe una respuesta certera o inmediata;

CONSIDERANDO: Que la cremación de cadáveres se plantea por ahora como una alternativa viable para facilitar la repatriación de cadáveres de hondureños fallecidos en el exterior, dado que elimina condiciones de contaminación y otros factores incluyendo costos que por ahora dificultan esta actividad de orden público y de derecho internacional;

CONSIDERANDO: Que gran parte de los hondureños en el extranjero viven en condiciones económicas precarias y que por su condición de indocumentados no son sujetos de ayudas decretadas por los gobiernos de los países que los han acogido y que son apoyados por las organizaciones no gubernamentales creadas para este fin y que, debido a las condiciones sanitarias actuales en todo el mundo, con sus

recursos limitados y a veces personales, están atendiendo algunas necesidades de nuestros compatriotas, tales como: alimentación, medicamentos, albergue, traslados, etc.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes;

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE;

“LEY ESPECIAL DE APOYO A LOS MIGRANTES HONDUREÑOS EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19, MEDIANTE LA REPATRIACIÓN DE RESTOS HUMANOS CREMADOS, DE HONDUREÑOS FALLECIDOS EN EL EXTERIOR”

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la repatriación de cadáveres previamente cremados, de hondureños fallecidos en el exterior. La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe proceder a establecer el marco de procedimientos para cumplimiento a esta disposición, haciendo la correlación debida en cuanto a derecho internacional público y del manejo consular correspondiente aplicable en cada país, de manera que el proceso de repatriación e inhumación de restos humanos bajo este decreto legislativo, respete las disposiciones legales correspondientes de acuerdo a los procedimientos dictados en la Ley Especial de Cremación en Honduras.

ARTÍCULO 2.- Del presupuesto establecido en el Artículo 29 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares,

se debe proveer a los hondureños en el exterior, que por la crisis del COVID-19 solo cuentan con (2) semanas para la realización de dicho proceso, apoyo económico de manera expedita para reclamar a sus familiares fallecidos, para realización de trámites de retiro del cuerpo, cremación o entierro.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá incorporar presupuesto al **Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante FOSMIH**, a que hace referencia el Artículo anterior, de acuerdo a la necesidad financiera presentada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, conforme al número de muertes de hondureños en el extranjero a causa del COVID-19, cuyos cadáveres requieran repatriación.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en los Despachos Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, establecerá el marco de auxilios a familiares de los migrantes, conforme lo dispone la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares. Asimismo, establecerán por medio de publicaciones los procedimientos para acceder a los beneficios que establece esta ley.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en los Despachos Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, establecerá el marco de apoyo a las Organizaciones No Gubernamentales en el extranjero conforme lo dispone la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares. Asimismo, debe establecer por medio los procedimientos para acceder a los beneficios de esta ley.

ARTÍCULO 5.- Las medidas establecidas en este Decreto tienen vigencia durante la duración de la

crisis del COVID-19, decretada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los Catorce días del mes de mayo del dos mil veinte.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
LISANDRO ROSALES